



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/02/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00478 00	Ejecutivo Singular	ENRIQUE GELVEZ VEGA	ANDREA PAOLA PEREZ	Auto de Tramite Ordena estar a lo dispuesto en auto del 11-2-2022.	24/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00061 00	Ejecutivo Singular	CAHORS S.A.S	OLGA LUCIA SOTO FLOREZ	Auto de Tramite tiene en cuenta que demandada OLGA LUCÍA SOTO FLOREZ se notificó y no presentó oposición.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00119 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RIVOLI 27 O 41	LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto Ordena Oficiar	24/02/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00306 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY JOHANNA LONDOÑO MATEUS	Auto termina proceso por Pago CS - MINIMA CUANTÍA - Garantía Real.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00307 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	FRANKY ARMESTO MURILLO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de WENDDY MICHELL CHACON RUIZ sin que hiciera pronunciamiento.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00324 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPO	SONIA YANETH HERNANDEZ OSORIO	Auto termina proceso por Pago CS - MINIMA CUANTIA	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00395 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S	AEXPRESS S.A.	Auto resuelve sustitución poder	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00475 00	Ejecutivo Singular	HERIBERTO ORDUZ SANCHEZ	SAMIRA ANDREA CANTILLO	Auto ordena comisión Y ordena citar acreedor prendario.	24/02/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00494 00	Ejecutivo Singular	MARIA ROSARIOS ACEROS	JORGE ELIECER RINCON LOPEZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente al demandado JORGE ELIECER RINCÓN LOPEZ.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00542 00	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO RUEDA	JAIME SERRANO BARCO	Auto de Tramite requiere parte actora.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00568 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA IRENE ARIZA HERNANDEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta notificacion de JAIRO RAMIREZ ARIZA y MARIA IRENE ARIZA HERNANDEZ quienes no hicieron pronunciamiento.	24/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00627 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JULIO CESAR LUNA ACEROS	ARGEMIRO LUNA ANGARITA	Auto Revoca Poder y reconoce personería a nueva apoderada.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00668 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERMES HERIBERTO VARGAS	Auto de Trámite requiere apoderado.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00681 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LUZ MARINA GOMEZ MACIAS	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de YORJEL PASSO GOMEZ quien no presentó oposición.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00723 00	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	MARIA CRISTINA CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia lanzamiento.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00762 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	SILVIA PATRICIA BUITRAGO GOMEZ	Auto que Aprueba Costas	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00766 00	Ejecutivo Singular	NESTOR AMADO TRASLAVIÑA	ROGELIO FIGUEROA SANABRIA	Auto de Trámite resuelve solicitud del demandado.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00767 00	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Auto de Trámite tiene en cuenta manifestación de desistimiento de la petición elevada el 11-2-2022.	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00781 00	Ejecutivo Singular	ALIRIO GARCIA GOMEZ	YAMILE CASTELLANOS FRANCO	Auto de Trámite ordena estar a lo dispuesto en auto del 21-1-2022	24/02/2022		
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto de Trámite ordena correr traslado nulidad, reconoce personería	24/02/2022		
68001 40 03 029 2022 00078 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS-	ISNARDO RIVERA ALVAREZ	Auto Rechaza Demanda	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00080 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DAVID TARAZONA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00080 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DAVID TARAZONA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00081 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL - CORVIVIENDAS E.U.	EVELIO CABALLERO CASANOVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00081 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL - CORVIVIENDAS E.U.	EVELIO CABALLERO CASANOVA	Auto decreta medida cautelar	24/02/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00096 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	BEATRIZ RUBY HERRERA FERRER	Auto de Tramite niega petición.	24/02/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00101 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	SUPROCON SAS	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00103 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JAIRO LUIS GRANADOS JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00103 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JAIRO LUIS GRANADOS JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00105 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO PEDRAZA MALAGON	MARIA FERNANDA DURAN PINTO	Auto inadmite demanda	24/02/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Enrique Gelves Vega
Demandado	Yolanda Pérez Ortiz y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00478-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 24 de febrero de 2022, por la vocera judicial del demandante, se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 11 de febrero de 2022¹, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa248ea4cb715fa641a81e3a6f459c8dc4b1af428e12591dbb42e38a2c46888

Documento generado en 24/02/2022 02:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 31 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cahors S.A.S.
Demandado	Olga Lucía Soto Flórez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00061-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **OLGA LUCÍA SOTO FLÓREZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 9 de febrero de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d062129f5eca72722a6768da45b6183a2690849849bbb012f5b4db7892e236

Documento generado en 24/02/2022 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Rivoli 27 O 41
Demandado	Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00119-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 24 de febrero de 2022, por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, se advierte una vez más a dicha entidad que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación el día 22 de octubre de 2021 de 2021, ordenándose además el levantamiento de todas las medidas cautelares aquí decretadas.

Así las cosas, se tiene que reexaminado el expediente se evidencia que el oficio No. 2162 del 29 de octubre de 2021 por medio del cual se comunicó el levantamiento de dicha medida, fue remitido *vía correo electrónico* el día 4 de noviembre de 2021- *visible pdf 17 expediente digital*; y el auto que reiteró dicha orden esto es el oficio No 2288 del 2 de diciembre de 2021, fue remitido *vía correo electrónico* el día 2 de diciembre de 2021- *visible pdf 23 expediente digital*; razón por la cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA deberá proceder de conformidad. *Líbrese el oficio correspondiente adjuntando oficio No 2162 del 29 de octubre junto con su constancia de envío y el oficio No 228 del 2 de diciembre de 2021 junto con su constancia de envío.*

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f0552210c8d978b7ffca4cd05bda7aea6bf434edb9eb8d905221d2e8039b969

Documento generado en 24/02/2022 03:06:01 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leidy Johanna Londoño Mateus
Asunto	Terminación Proceso por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00306-00

En atención al memorial presentado por el endosatario en procuración del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

En lo que tiene que ver con la solicitud de entrega de títulos a favor de la demandada, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el reporte de títulos judiciales *visible pdf 33 expediente digital*; donde se avizora que a la fecha no se encuentra constituido título alguno a favor del presente proceso, por lo que no es procedente acceder a su petición.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **LEIDY JOHANNA LONDOÑO MATEUS** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDÉNESE el **DESGLOSE DEL PAGARÉ**; previo el pago del arancel respectivo, a favor de la parte demandada, con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

SEXTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bcede0a1b2834f5fc7d48194b0c562df68db1b730502c8d6b6539e15528fe61

Documento generado en 24/02/2022 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jose Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Wenddy Michell Chacón Ruiz y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00307-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **WENDDY MICHELL CHACÓN RUIZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 19 de octubre de 2021, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85bb72ff2e5d839f5171b685a1b309cf6e3add9dc558b25d767f1e98873bd411

Documento generado en 24/02/2022 12:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alejandro Solano Campos
Demandado	Sonia Yaneth Hernández Osorio
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00324-00

En atención al memorial presentado por el endosatario en procuración del demandante **LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

En lo que tiene que ver con la solicitud de entrega de títulos a favor del demandante, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el reporte de títulos judiciales *visible pdf 25 expediente digital*; donde se avizora que a la fecha no se encuentra constituido título alguno a favor del presente proceso, por lo que no es procedente acceder a su petición.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS** en contra **SONIA TANETH HERNÁNDEZ OSORIO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0e36d8ea64128faf214519d5dc2bfebd1a41126d9381c02b95b2e518017686d

Documento generado en 24/02/2022 01:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante	Inmobiliaria Reyes Asociados S.A.S.
Demandado	AEXPRESS S.A.S.
Asunto	Sustitución de Poder
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00395-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, **RECONÓZCASE** al Dr. **WILSON MENA MORENO** identificado con T.P No **31276** del C.S. de la J. como **APODERADO SUSTITUTO PRINCIPAL** de la parte demandante **INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S.** en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homólogo, **EDGAR JOSÉ RUEDA CASTELLANOS.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d179b81d068c2bf18dc662aac60070d10bcbde1e2c1d23465b99b7ed9a245b24

Documento generado en 24/02/2022 01:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Heriberto Orduz Sánchez
Demandado	Samira Cantillo
Asunto	Comisión Vehículo
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00475-00

Una vez revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo de **PLACAS GYX-908** de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, se advierte que resulta sobre el rodante existe una limitación a la propiedad así mismo resulta viable ordenar la aprehensión y el secuestro del mentado automotor, razón por la cual conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR a FINANZAUTO S.A.** en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P. Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo de, de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

SEGUNDO: COMISIONÉNESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO GIRÓN para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice el **SECUESTRO** simultáneo del vehículo identificado con **placas GYX-908** de propiedad de la señora **PAOLA ANDREA MEJÍA VILLAMIZAR siempre y cuando sea conducido por la ejecutada SAMIRA CANTILLO** y una vez practicado, lo deje a disposición de este Juzgado, informando sobre el resultado de esa gestión. Líbrense los oficios correspondientes colocándosele de presente a las autoridades que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en el siguiente parqueadero, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No **DESAJBUR21-4180 23** de diciembre de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

BUCARAMANGA

- **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S.**

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se ubica en la Carrera 13 # 35-10 Oficina 307 Edificio Plaza, teléfono 3168648429, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$150.000. (No podrá excederse de este valor).



Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el rodante objeto de la comisión.

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96189b67b61243fdbf7244e4839a813e07176a17b65b77ffab90602e62b9863

Documento generado en 24/02/2022 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	María del Rosario Aceros Guarín
Causante	Jorge Eliécer Rincón López
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00494-00

En atención al memorial allegado por el ejecutado, *vía correo electrónico* el día 23 de febrero de 2022, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **JORGE ELIÉCER RINCÓN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 91.340.714 desde el día 23 de febrero de 2022.

Por secretaría remítase el proceso radicado **6800-14-0030-29-2021-00494-00** al ejecutado **JORGE ELIÉCER RINCÓN LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b151a782297ef69ad96e41fb72690938c6c8f54649c21ba2d13c65f2c101666

Documento generado en 24/02/2022 11:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real - Hipoteca
Demandante	Ciro Alfonso Rueda
Demandado	Jaime Serrano Barco
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00542-00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordena **REQUERIR** a la parte actora a efectos que informe sobre el pago de las costas conforme lo exige el artículo 461 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72c246fe254bac42c2265e761558b97e9e919f292e6f20949a8e5da727cc56a

Documento generado en 24/02/2022 11:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Jairo Ramírez Ariza y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00568-00

Ténganse en cuenta que los ejecutados **JAIRO RAMÍREZ ARIZA** y **MARÍA IRENE ARIZA HERNÁNDEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificaron vía correo electrónico el día 11 de enero de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que los demandados hicieran pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e1e6c5fb35dfaeb899182e1fc3cb64407e19338e521def650a266310d6a967

Documento generado en 24/02/2022 11:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión y de sociedad conyugal
Demandante	Julio Cesar Luna Aceros
Demandado	Argemiro Luna Angarita (Q.E.P.D.)
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00627-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 23 de febrero de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P; se acepta la terminación del poder que hace el demandante del presente proceso al Dr. Armando Larrota Velandia.

Por otra parte, RECONÓZCASE personería para actuar a la profesional del derecho Dr. ANGELA PATRICIA AVENDAÑO VALDERRAMA identificada con T.P. 193.859 como como apoderada de la parte demandante según poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca0ffc095d2790c7d6b1603cfd71a83b8264ba035f39c21e6209f2185d7e770c

Documento generado en 24/02/2022 01:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Hermes Heriberto Vargas Martínez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00668-00

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **HERMES HERIBERTO VARGAS MARTÍNEZ** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección electrónica hevamar@gmail.com, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la togada si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21eb41018b25bb637204ba04aa4f68420580ecc5349a95928e5b30208e7d976

Documento generado en 24/02/2022 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Yorjel Passo Gómez y Luz Marina Gómez Macías
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00681-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **YORJEL PASSO GÓMEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 1° de diciembre de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

El despacho queda a la espera que la parte demandante notifique a la ejecutada **LUZ MARINA GÓMEZ MACÍAS**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbc0af187af0d8b14e17c9c5c782ac18c3387e2353aadba77fdfbec53c1c31

Documento generado en 24/02/2022 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado	María Cristina Castro Díaz
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00723-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 23 de febrero de 2022 por medio del cual la vocera judicial de la parte actora solicita al despacho fijar fecha para realizar la diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto del presente proceso; el despacho accede, por lo cual se **FIJA el VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** como fecha para llevar a cabo la diligencia de **LANZAMIENTO** sobre el inmueble ubicado en la Calle 42 N° 27 A-81, Apto 504, Edificio Verona II- Bucaramanga.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto de lanzamiento, esto es en la Calle 42 N° 27 A-81, Apto 504, Edificio Verona II- Bucaramanga, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Se hace hincapié que quien desee participar deberá adoptar las medidas de bioseguridad que han establecido las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial, tendientes a evitar la propagación del COVID-19. Esta mención está dirigida especialmente a los habitantes del predio objeto de la diligencia.

Por último, se dispone que por secretaría se comunique este proveído a la parte demandada a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd7ec264567aa1cd7e19d91425328ff9b0d136e20d571d432131e4f3446a87d

3

Documento generado en 24/02/2022 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **17 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$158.971.00
TOTAL	\$158.971.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Versara Soluciones S.A.S.
Demandado	Silvia Patricia Buitrago Gómez
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00762-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

499ccc0ea90cfeac9239de976b73bb47372e3982c2dba26a1489554b05a94f34

Documento generado en 24/02/2022 10:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Néstor Libardo Amado Traslaviña
Demandado	Rogelio Figueroa Sanabria
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2021-00766-00

En atención a la solicitud impetrada por demandado Rogelio Figueroa Sanabria, vía correo electrónico el 22 de febrero hogañó, mediante la cual solicitó efectuar liquidación del crédito a efectos de consignar dicha suma en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este Despacho, recuérdesele al ejecutado que si lo que pretende es terminar el proceso por pago total de la obligación debe cumplir con las cargas procesales que le impone el artículo 461 del Código General del Proceso, entre ellas elaborar y presentar la liquidación de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2021, debiéndose precisar que lo anterior no le corresponde efectuarlo al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab5fba1e587083fb2012ff54eaa8ff63b4bcdaf96e3563e0166cbf3480cf923

Documento generado en 24/02/2022 10:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación Absoluta
Demandante	Neyla Penagos Torres
Demandado	Julián Ricardo Silva Penagos y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00767-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, el memorial allegado por el vocero judicial del demandado JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS donde informa que desiste de la solicitud elevada el día 11 de febrero de 2022¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6691953e9fc11ac494be9e6314ffbf9ca8db8c3dd850351191eddb05c0b53cc3

Documento generado en 24/02/2022 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 62-63 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alirio García Gómez
Demandado	Yamile Castellanos Franco y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00781-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 23 de febrero de 2022, por la vocera judicial del demandante, se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 21 de enero de 2022¹, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que en esta nueva misiva tampoco se evidencia solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155ba8d9f7a7cecb61377c6a76728ead478928efdb0ff3bca5bef0a82a390ece

Documento generado en 24/02/2022 01:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 24 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	HOSPIFARM S.A.S
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00012-00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el art 129 ibídem, del escrito de nulidad presentado por el demandado **Generación de Talentos S.A.S.**, se corre traslado por el término de tres (3) días, a los sujetos procesales en la Lid.

Reconózcasele personería al abogado **Miguel Ángel Pinto Rueda**, identificado con la T.P. **308.517** del C. S. de la J., para que represente al demandado **Generación de Talentos S.A.S.** dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

Por secretaría, sírvase córrase el respectivo traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eea0c03ceee2f82f71749239aa8860f26d694c2ae07b29747730dec5c9800c9

Documento generado en 24/02/2022 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -CORFAS
Demandado	Isnardo Rivera Álvarez y otra
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00078-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **14 de febrero de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37f2abb921773002b8df42e782db12d23d847f706599f0c78f7dd5ba39a328
7d**

Documento generado en 23/02/2022 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Beatriz Ruby Herrera Ferrel
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00096-00

En atención al memorial allegado por el vocero judicial de la parte actora *vía correo electrónico* el 23 de febrero de 2022, el juzgado advierte de entrada que dicha solicitud se despachará desfavorablemente, como quiera que en virtud de lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se consideran suficientes las cautelas decretadas en auto de fecha 21 de febrero de 2022¹ para garantizar el pago de la obligación que se cobra dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f146fb9ce61597b660a605f3f4a42ed3774a051331114701c95801e38972a53c

Documento generado en 24/02/2022 11:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 03 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomultrasan
Demandado	Suprocon S.A. y otros
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00101-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACLÁRESE el acápite de hechos en el sentido de indicar si el título valor, con vencimiento a la vista, que sirve de sustento a la presente acción fue presentado para su cobro al deudor (representantes legales), con antelación a la radicación de esta demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 673, 711 y 692 del Código de Comercio.
2. Advirtiendo el Despacho que en el acápite de notificaciones se indica de los demandados residen en el municipio de Piedecuesta, Santander y que en el escrito genitor se indica que la competencia se determina por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, espacio que se encuentra en blanco en el título valor, DETERMÍNESE el factor la competencia territorial en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 y el numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

bcbd118a0f91f8b3c1b228bb26667814d8c73cdee12a7d9e88b6a714ba208340

Documento generado en 24/02/2022 06:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Pedraza Malagón
Demandado	María Fernanda Durán Pinto
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00105-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INFÓRMESE** si conoce alguna dirección electrónica de la demandada, aportando para tales fines las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.
2. Teniendo en cuenta que solicita embargo y posterior secuestro de 1/5 parte de los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 300-164222, 300-379885, 300-200116 y 300-379853, **ACLÁRESE** si la demandada María Fernanda Durán Pinto, reside o labora en alguno de ellos, para efectos de realizar allí su notificación personal en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020; en caso contrario, **DEBERÁ** notificar a la pasiva de acuerdo con lo normado en el artículo 293 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a32695b39a25d887b9d9b564d91909e687afd12a0289df06c85db0111daf72d3

Documento generado en 24/02/2022 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>